



NIT. 899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NIT 899.999.055-4
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NRO. 0052 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2013

"Por la cual se autoriza a la "EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.", absorbente, la adición de las rutas y horarios y la capacidad transportadora autorizadas a la empresa absorbida, "EXPRESO SUPÍA S.A.S."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nos. 171 de 2001 y 0087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.", con sede en Chinchiná (Caldas) mediante escrito radicado bajo el Nro. 20133170026332 de Agosto 28 de 2013, comunicó a este despacho, la inscripción ante la Cámara de Comercio de Chinchiná, de la Fusión abreviada por absorción de la Empresa de Transportes Autolujo S.A., absorbiendo a Expreso Supía S.A.S., según documento privado de 17 de Julio de 2013, registrado el 27 de Agosto de 2013, bajo el Nro. 2300 del Libro IX.

Que con la anterior radicación la empresa absorbente dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 16 del Decreto 171 de 2001, en lo que compete a esta Dirección Territorial.

Que mediante escrito radicado bajo el Nro. 20133170026932 del 3 de Septiembre de 2013, el Gerente de la empresa absorbente: Empresa de Transportes Autolujo S.A, (contando además, con la aprobación de la empresa absorbida) solicitó la adición a su representada, de las rutas y horarios y la capacidad transportadora autorizados a la empresa absorbida: "EXPRESO SUPÍA S.A.S."

Que por la Resolución Nro. 0030 de Agosto 26 de 2009, expedida por esta Dirección, se unificaron las rutas y horarios y la capacidad transportadora

"Por la cual autoriza a la "EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.", absorbente, la adición de las rutas y horarios y la capacidad transportadora autorizadas a la empresa absorbida, "EXPRESO SUPÍA S.A.S."

2.

Que esta empresa obtuvo su Habilitación para operar en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, según la resolución No. 0014 de Febrero 15 de 2002, expedida por esta Dirección, la cual continúa vigente.

Que la Resolución Nro. 0030 de 2009, se modificó por la Resolución Nro. 0025 de Junio 11 de 2013, en el sentido de desagregar la ruta Chinchiná- La Quebraviceversa, que de acuerdo al análisis de los antecedentes expuestos en su considerando, se trataba efectivamente de un ruta de carácter municipal, con origen- destino en el municipio de Chinchiná (caldas) y en consecuencia se procedió por medio de este acto administrativo, a ordenar la entrega oficial de la ruta indicada (con las características anotadas inicialmente en la Resolución Nro. 845 de Diciembre 22 de 1989, expedida por la Dirección Regional Caldas del liquidado INTRA, a la Empresa de Transportes Autolujo S.A.) a la autoridad de transporte competente de este municipio.

Que por la Resolución Nro. 0043 de Abril 18 de 2002, expedida por esta Dirección, se otorgó Habilitación a la sociedad denominada "EXPRESO SUPÍA LTDA." (hoy EXPRESO SUPÍA S.A.S.) para operar en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que la empresa "EXPRESO SUPÍA S.A.S." acredita autorización para servir la ruta Manizales- Supía- viceversa (via Tres Puertas- Irra- La Felisa) según la Resolución Nro. 0043 de Diciembre 29 de 2010, expedida por esta Dirección, así:

Clase de Vehículo: AUTOMÓVIL

Saliendo de Manizales: 05:45 06:45 07:30 08:30 09:45 12:30 13:15
14:30 15:45 16:45 18:45

Saliendo de Supía: 05:30 06:30 07:30 08:30 09:30 13:30 14:30
15:30 16:30 17:30 18:30

Clase de Vehículo: MICROBUS

Saliendo de Manizales: 16:15 17:30 18:10

Saliendo de Supía: 06:00 08:00 12:30

"Por la cual autoriza a la "EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.", absorbente, la adición de las rutas y horarios y la capacidad transportadora autorizadas a la empresa absorbida, "EXPRESO SUPÍA S.A.S."

3.

Que por la Resolución Nro. 0036 de Septiembre 28 de 2011, expedida por esta oficina se autorizó la unificación de la capacidad transportadora a la empresa "EXPRESO SUPÍA S.A.S.", así:

CLASE DE VEHÍCULO	MÍNIMO	MÁXIMO
GRUPO A (4 a 9 Pasajeros)	2	3
GRUPO B (10 a 19 Pasajeros)	1	2

Que la "EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A." acredita capacidad transportadora autorizada, según la Resolución Nro. 0047 de Diciembre 20 de 2011, así:

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMO	MAXIMO
GRUPO A (4 a 9 Pasajeros)	52	62
GRUPO B (10 a 19 Pasajeros)	32	38

Que en el numeral séptimo del documento privado de 17 de Julio de 2013, de Fusión por Absorción bajo la modalidad de Fusión Abreviada, que celebraron la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A., sociedad Absorbente y la sociedad EXPRESO SUPÍA S.A.S., sociedad Absorbida, citado inicialmente, se estipula lo siguiente:

"CONDICIONES EN LAS QUE SE REALIZARÁ LA FUSIÓN: El proceso de fusión propuesto se realizará mediante la absorción por parte de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A. de la sociedad EXPRESO SUPÍA S.A.S. Esta al formalizarse el acuerdo de la fusión, se disolverá sin liquidarse, para ser absorbida. Como consecuencia de la fusión la **sociedad Absorbente EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A., adquirirá la totalidad de los bienes y derechos de la sociedad EXPRESO SUPÍA S.A.S.** y se hará cargo de la totalidad del pasivo, pagando, en las condiciones en que esté contratado, el pasivo externo de la misma. La sociedad absorbente responderá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 6 de 1992 por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias de la sociedad absorbida. El representante legal de la sociedad Absorbente asumirá la representación de la sociedad absorbida EXPRESO SUPÍA S.A.S., hasta la total ejecución de las bases de operación,

"Por la cual autoriza a la "EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.", absorbente, la adición de las rutas y horarios y la capacidad transportadora autorizadas a la empresa absorbida, "EXPRESO SUPÍA S.A.S."

4.

Que en armonía con los antecedentes expuestos se considera procedente acceder a la solicitud presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A., como empresa Absorbente, para que se adicione a las rutas y horarios autorizados a la misma, la ruta Manizales- Supía- viceversa, autorizada inicialmente a la empresa Absorbida: EXPRESO SUPÍA S.A.S., con las características anotadas en la Resolución Nro. 0043 de Diciembre 29 de 2010 y como complemento se le incorpore la capacidad transportadora autorizada a esta empresa, según la Resolución Nro. 0036 de Septiembre 28 de 2011.

Que de conformidad con las funciones asignadas a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, según los Decretos Nros. 171 Febrero 5 de 2001 y 0087 de Enero 17 de 2011, este Despacho es competente, para decidir sobre la petición reseñada.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A., en su condición de empresa Absorbente de la empresa Absorbida EXPRESO SUPÍA S.A.S., la ruta Manizales- Supía- viceversa (Via Tres Puertas-Irra- La Felisa) con las siguientes características:

Clase de Vehículo: AUTOMÓVIL

Saliendo de Manizales: 05:45 06:45 07:30 08:30 09:45 12:30 13:15
14:30 15:45 16:45 18:45

Saliendo de Supía: 05:30 06:30 07:30 08:30 09:30 13:30 14:30
15:30 16:30 17:30 18:30

Clase de Vehículo: MICROBÚS

Saliendo de Manizales: 16:15 17:30 18:10

Saliendo de Supía: 06:00 08:00 12:30

Frecuencia: Diaria Nivel de Servicio: Básico

"Por la cual autoriza a la "EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.", absorbente, la adición de las rutas y horarios y la capacidad transportadora autorizadas a la empresa absorbida, "EXPRESO SUPÍA S.A.S."

5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la "EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.", como absorbente de la empresa absorbida EXPRESO SUPÍA S.A.S., la modificación de la capacidad transportadora asignada, por la Resolución Nro. 047 de 2011, la cual quedará así:

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMO	MAXIMO
GRUPO A (4 a 9 Pasajeros)	54	65
GRUPO B (10 a 19 Pasajeros)	33	40

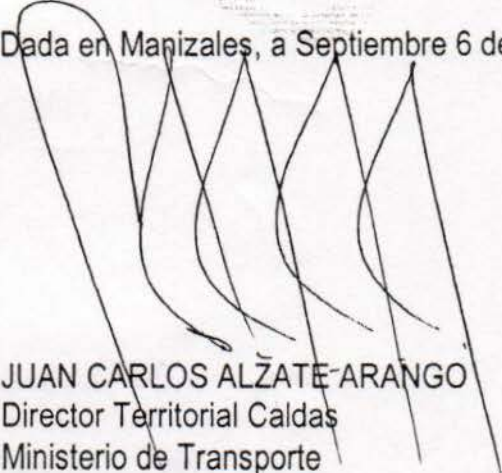
ARTÍCULO TERCERO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar este acto administrativo al Gerente de la "EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.", así como al Gerente de la empresa "EXPRESO SUPÍA S.A.S.", según el procedimiento establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, según el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a Septiembre 6 de 2013


JUAN CARLOS ALZATE-ARANGO
Director Territorial Caldas
Ministerio de Transporte